

REGISTRÓ NÚMERO:

2013	13	01	09	P00413
------	----	----	----	--------

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE
TRANSPORTE PRIMERO DE FEBRERO S.A TRANSPRIFE

CUANTIA: \$ 6.000,00

En la ciudad de San Gregorio de Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí,
República del Ecuador, el día de hoy miércoles 30 de enero del dos mil trece,

ante mi Abogada LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ, Notaria Pública Novena del

cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de

constitución de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE PRIMERO DE FEBRERO

S.A TRANSPRIFE, las siguientes personas: Uno.- ARGANDOÑA CEDEÑO

EXAR YURY, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor

de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Santa Ana,

Dos.- BAILON ANDRADE WILLIAM ALBERTO, por sus propios derechos,

nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con

domicilio en la ciudad de Santa Ana. Tres.- BAQUE ZAMBRANO ANGE

TEOFILO, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de

edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Cuatro.-

BASURTO MENDOZA YONNY DANIEL, por sus propios derechos, de

nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciado, con

domicilio en la ciudad de Santa Ana. Cinco.- BORRERO SALTOS LUIS

ANDRES, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de

edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Seis.-

BORRERO SALTOS OSCAR ITALO, por sus propios derechos, de

nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio

en la ciudad de Santa Ana. Siete.- CAMACHO MENENDEZ LUIS ALBERTO,

por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de



Abg. Luz Hessildha Daza Lopez
NOTARIA PÚBLICA NOVENA DEL CANTÓN DE PORTOVIEJO

estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Ocho.- CAMACHO MERA LUIS ALBERTO, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciado, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Nueve.- CANTOS GARCIA RAFAEL LEONARDO, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Diez.- CEDEÑO VELASQUEZ DUMAR ELIEZER, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Once.- CERON ERAZO MARIA XIMENA, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Doce.- CERON MENDOZA ADRIANO ISAAC, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Trece.- CERON MENDOZA MARCOS LEONEL, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Catorce.- CERON MENDOZA NEL AUGUSTO, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Quince.- CEVALLOS CEVALLOS WALDY FERNANDO, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Dieciséis.- CEVALLOS NILO CESAR, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Diecisiete.- CEVALLOS SORNOZA CESAR ARMANDO, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Dieciocho.- GILER GUERRERO RAMON ALFREDO, por sus propios

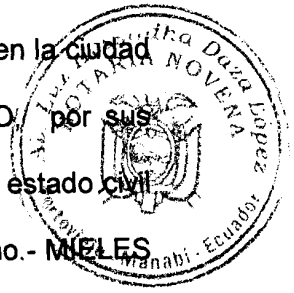
derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Diecinueve.- GUERRERO BOWEN MANUEL ULFRIDO, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Santa Ana, Veinte.- GUTIERREZ CANTOS GUSTAVO ADOLFO, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Veintiuno.- LOOR INTRIAGO CARLOS XAVIER, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Veintidós. LOPEZ ALONSO CARLOS JAVIER, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Veintitrés.- LOPEZ ALONZO JORGE LEONARDO, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Veinticuatro.- LOPEZ ALONZO JOSE JUNIOR, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Veinticinco.- LOPEZ ESPINOZA CARLOS ROBERTO, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Veintiséis.- MACIAS ALCIVAR JULIO YURI, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Veintisiete.- MACIAS LOOR NIMIO ULPIANO, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Veintiocho.- MACIAS SORNOZA PEDRO ANTONIO, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad



Abg. Luz Hernández Daza López
FUNDADA EN 1978
BOGOTÁ, COLOMBIA

de Santa Ana. Veintinueve.- MENDOZA ALVAREZ OSCAR GEOVANNY, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciado, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Treinta.- MENDOZA BORJA OSCAR AMANCIO, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Treinta y uno.- MENDOZA BURGOS ALEJANDRO RICARDO, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Treinta y dos.- MELO MORAN TEODORO BISMARCK, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Treinta y tres.- MERA BRAVO CIRO ENRIQUE, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Treinta y cuatro.- MERA BRAVO WILSON DARWIN, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Treinta y cinco.- MERA CANTOS JONATHAN ROLANDO, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Treinta y seis.- MERA GARCIA MARIO DAVID, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Treinta y siete MIELES CHICA CESAR ADOLFO, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Treinta y ocho.- MIELES ESCOBAR MIGUEL VICTORIANO, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Treinta y nueve.- MIELES

ESCOBAR WILTER DEWIN, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Cuarenta.- MIELES GARCIA MEDARDO ISIDORO, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciado, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Cuarenta y uno.- MIELES MOREIRA TELMO AUGUSTO, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Cuarenta y dos.- MOREIRA HOLGUIN ULBIO GONZALO, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Cuarenta y tres.- PALMA RIVAS JOSE HECTOR, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Cuarenta y cuatro.- PARRAGA VARGAS RUBEN DARIO, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Cuarenta y cinco.- PICO MACIAS PEDRO CLOTARIO, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Cuarenta y seis.- PONCE ZAMBRANO RAMON GREGORIO, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Cuarenta y siete.- PRADO MIELES DANNY RAMON, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Cuarenta y ocho.- RIVAS JOSE ANTONIO, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Cuarenta y nueve.- RODRIGUEZ RODRIGUEZ GUSTAVO ADOLFO, por sus

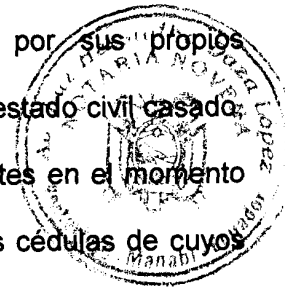


Abg. Luz HESSIDHA Daza Lopez
SECRETARIA DE NOTARIO

propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Cincuenta.- SANTANA TUMBACO LIBER WILTON, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Cincuenta y uno.- SILVA MENENDEZ VICTOR EDUARDO, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Cincuenta y dos.- SOLORZANO FORTIS LUBER ADRIANO, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Cincuenta y tres.- SOLORZANO GUEVARA JOSE LUIS, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Cincuenta y cuatro.- SORNOZA LOOR GUIDO EUGALITO, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Cincuenta y cinco.- SORNOZA SORNOZA JOSE ABEL, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Cincuenta y seis.- VINCES CHOMPOY CARLOS ALFREDO, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Cincuenta y siete.- VINCES CHOMPOY XAVIER VICENTE, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Cincuenta y ocho.- ZAMBRANO ALCIVAR AUGUSTO SERAFIN, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Cincuenta y nueve.- ZAMBRANO CERON JOSE

RODRIGO, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Santa Ana.

Sesenta.- ZAMORA GARCIA JEOVANNY BALTAZAR, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Los comparecientes en el momento de la celebración del presente contrato me presentaron sus cédulas de cuyos



números se anotan al final del presente contrato, así mismo examinados que fueron por mi, se estableció que los comparecientes son hábiles y capaces ante la Ley para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente Doy Fe.- Bien instruido que fué por mi, de la naturaleza, efectos jurídicos, objeto y resultados de la Escritura Pública, que en forma libre, voluntaria y espontánea se apresta a celebrar sin que exista presión ni coacción de ninguna clase para su otorgamiento, me hacen la entrega de una Minuta, en la que

solicitan y autorizan la eleve a Escritura Pública, la misma que copiada textualmente es del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO : En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía anónima denominada

COMPañÍA DE TRANSPORTE PRIMERO DE FEBRERO S.A TRANSPRIFE, que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA.- FUNDADORES: Concurren a la celebración de esta Escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad anónima denominada COMPañÍA DE TRANSPORTE PRIMERO DE FEBRERO S.A TRANSPRIFE., cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas:

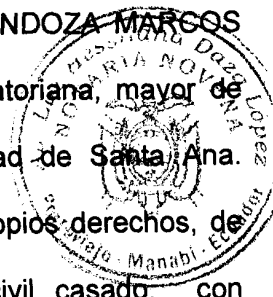
Uno.- ARGANDOÑA CEDEÑO EXAR YURY, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con

NOTARIA SANTA ANA
MANABÍ
Ecuador

ALC. Luz Hossidha Vazquez Lopez

domicilio en la ciudad de Santa Ana, Dos.- BAILON ANDRADE WILLIAM ALBERTO, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Tres.- BAQUE ZAMBRANO ANGEL TEOFILO, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Cuatro.- BASURTO MENDOZA YONNY DANIEL, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciado, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Cinco.- BORRERO SALTOS LUIS ANDRES, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Seis.- BORRERO SALTOS OSCAR ITALO, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Siete.- CAMACHO MENENDEZ LUIS ALBERTO, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Ocho.- CAMACHO MERA LUIS ALBERTO, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciado, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Nueve.- CANTOS GARCIA RAFAEL LEONARDO, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Diez.- CEDEÑO VELASQUEZ DUMAR ELIEZER, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Once.- CERON ERAZO MARIA XIMENA, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Doce.- CERON MENDOZA ADRIANO ISAAC, por sus propios derechos,

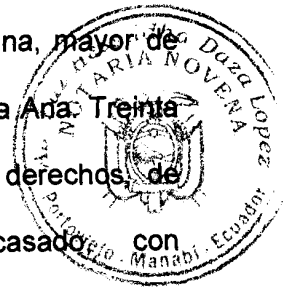
de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Trece.- CERON MENDOZA MARCOS LEONEL, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Catorce.- CERON MENDOZA NEL AUGUSTO, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Quince.- CEVALLOS CEVALLOS WALDY FERNANDO, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Dieciséis.- CEVALLOS NILO CESAR, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Diecisiete.- CEVALLOS SORNOZA CESAR ARMANDO, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Dieciocho.- GILER GUERRERO RAMON ALFREDO, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Diecinueve.- GUERRERO BOWEN MANUEL ULFRIDO, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Veinte.- GUTIERREZ CANTOS GUSTAVO ADOLFO, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Veintiuno.- LOOR INTRIAGO CARLOS XAVIER, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Veintidós. LOPEZ ALONSO CARLOS JAVIER, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con



NOTARIA NOVENA DE PORTO VIEJO
Luz Hessy Daza López

domicilio en la ciudad de Santa Ana. Veintitrés.- LOPEZ ALONZO JORGE LEONARDO, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Veinticuatro.- LOPEZ ALONZO JOSE JUNIOR, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Veinticinco.- LOPEZ ESPINOZA CARLOS ROBERTO, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Veintiséis.- MACIAS ALCIVAR JULIO YURI, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Veintisiete.- MACIAS LOOR NIMIO ULPIANO, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Veintiocho.- MACIAS SORNOZA PEDRO ANTONIO, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Veintinueve.- MENDOZA ALVAREZ OSCAR GEOVANNY, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciado, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Treinta.- MENDOZA BORJA OSCAR AMANCIO, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Treinta y uno.- MENDOZA BURGOS ALEJANDRO RICARDO, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Treinta y dos.- MELO MORAN TEODORO BISMARCK, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Treinta y tres.- MERA BRAVO CIRO

ENRIQUE, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Treinta y cuatro.- MERA BRAVO WILSON DARWIN, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Treinta y cinco.- MERA CANTOS JONATHAN ROLANDO, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Treinta y seis.- MERA GARCIA MARIO DAVID, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Treinta y siete MIELES CHICA CESAR ADOLFO, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Treinta y ocho.- MIELES ESCOBAR MIGUEL VICTORIANO, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Treinta y nueve.- MIELES ESCOBAR WILTER DEWIN, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Cuarenta.- MIELES GARCIA MEDARDO ISIDORO, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciado, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Cuarenta y uno.- MIELES MOREIRA TELMO AUGUSTO, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Cuarenta y dos.- MOREIRA HOLGUIN ULBIO GONZALO, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Cuarenta y tres.- PALMA RIVAS JOSE HECTOR, por sus propios derechos, de nacionalidad



A. S. Luz Hessilida Daza Lopez
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEWO

Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Cuarenta y cuatro.- PARRAGA VARGAS RUBEN DARIO, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Cuarenta y cinco.- PICO MACIAS PEDRO CLOTARIO, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Cuarenta y seis.- PONCE ZAMBRANO RAMON GREGORIO, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Cuarenta y siete.- PRADO MIELES DANNY RAMON, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Cuarenta y ocho.- RIVAS JOSE ANTONIO, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Cuarenta y nueve.- RODRIGUEZ RODRIGUEZ GUSTAVO ADOLFO, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Cincuenta.- SANTANA TUMBACO LIBER WILTON, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Cincuenta y uno.- SILVA MENENDEZ VICTOR EDUARDO, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Cincuenta y dos.- SOLORZANO FORTIS LUBER ADRIANO, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Cincuenta y tres.- SOLORZANO GUEVARA JOSE LUIS, por sus propios derechos, de nacionalidad

Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Cincuenta y cuatro.- SORNOZA LOOR GUIDO EUGALITO, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Cincuenta y cinco.- SORNOZA SORNOZA JOSE ABEL, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Cincuenta y seis.- VINCES CHOMPOY CARLOS ALFREDO, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Cincuenta y siete.- VINCES CHOMPOY XAVIER VICENTE, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Cincuenta y ocho.- ZAMBRANO ALCIVAR AUGUSTO SERAFIN, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Cincuenta y nueve.- ZAMBRANO CERON JOSE RODRIGO, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. Sesenta.- ZAMORA GARCIA JEOVANNY BALTAZAR, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Santa Ana. CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE PRIMERO DE FEBRERO S.A TRANSPRIFE.- TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.- DENOMINACION: La denominación de la sociedad es COMPAÑIA DE TRANSPORTE PRIMERO DE FEBRERO S.A TRANSPRIFE., organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que

Abb. Luz Hesildin Nazolopere
NOTARIA NAUTICA DE PORTUGAL

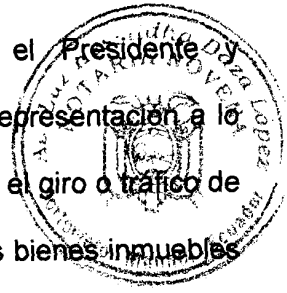
se rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto. ARTICULO DOS.- DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía está en la ciudad de Santa Ana, cantón Santa Ana, Provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior. ARTICULO TRES.- PLAZO: La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo los procedimientos y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto. ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene por objeto: La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social. TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO CINCO.- CAPITAL: El capital social de la compañía es de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$ 6.000,00) dividido en sesenta (60) acciones ordinarias y nominativas de cien dólar (\$ 100,00) de valor cada una. ARTICULO SEIS.- TITULOS DE ACCIONES.- Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones.- ARTICULO SIETE.- PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS: En caso de

extravió o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del accionista interesado. ARTICULO OCHO.-

INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION: Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionistas, sino a una sola persona por cada acción. Cuando hayan varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado, en su falta, a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas.- **ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- **ARTICULO DIEZ.- LA**

PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO: La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías.- ARTICULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO: Todo accionista tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos de los administradores ni los comisarios de la compañía.- ARTICULO DOCE.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA: Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.- TITULO TERCERO.- DEL REGIMEN DE LA COMPAÑIA, SU ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION: ARTICULO TRECE.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION: A) La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías.- B) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al 31 de diciembre de cada año.- C) La administración de la compañía está a cargo del

Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto.- D) Es administrador de la compañía el Presidente y representante legal el Gerente General, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas, representada por lo menos con el cincuenta y uno por ciento del capital social de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso.- E) La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía.- TITULO CUARTO.-

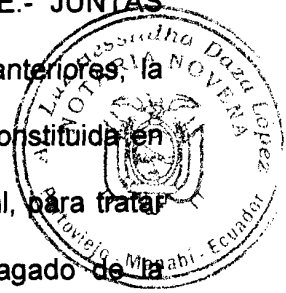


Abel Luz Hernández Daza López
COMISARIO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas.- ARTICULO QUINCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA: La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales tercero, cuarto y quinto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del

día de acuerdo a la convocatoria.- ARTICULO DIECISEIS.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria .ARTICULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA: El Presidente y el Gerente General, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula. ARTICULO DIECIOCHO.- QUORUM: El Quorum de Instalacion.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ello no representaren más de la mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria. El Quorum Especial.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipa, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos

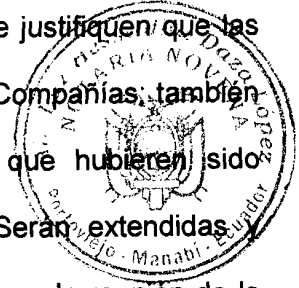
cuarenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO VEINTE.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por la junta, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista.- ARTICULO VEINTIUNO.- FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA: La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.- ARTICULO VEINTIDOS.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL: Corresponde a este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar , y remover por causas legales, al



Abg. Luz Hessilinda Daza López
NOTARIA NOVENA DE MANABÍ
Ecuador

Presidente y al Gerente General de la Compañía.- 2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente.- 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios.- 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- 6) Resolver sobre la amortización de acciones.- 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía.- 9) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía.- ARTICULO VEINTITRES.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES: En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO VEINTICUATRO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA: El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la

respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la



Junta.- TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VEINTICINCO.-

DEL PRESIDENTE.- El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le

corresponde: UNO.- Administrar la compañía de manera individual y/o conjunta con el Gerente General; a quien además lo subrogará en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social " Presidente

Subrogante del Gerente General " . Cuando Subrogue al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; DOS.- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y

de las disposiciones emanadas de la Junta General. TRES.- Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la compañía. CUATRO.- suscribir conjuntamente con el Gerente General

los certificados provisionales y los títulos de acciones. CINCO.- Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas SEIS.- Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.- TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VEINTISEIS.-

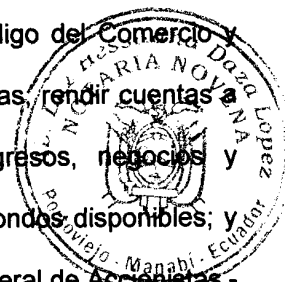
DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General ejercerá la representación legal , judicial y extrajudicial de la Compañía y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto.-

ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto,

Abg. Luz Hestrida Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIJO

corresponde al Gerente General: UNO.- Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; DOS.- Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista, con voz pero sin voto. Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. TRES.- Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. CUARTO.- Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; CINCO.- Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas, con el consentimiento del setenta y cinco por ciento del capital social; SEIS.- Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; SIETE.- Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma; OCHO.- Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; NUEVE.- Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; DIEZ.- Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos, ONCE.- Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce. Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados; DOCE. - Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; TRECE. - Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; CATORCE.- Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a

otra persona para ejercer tales funciones; QUINCE.- Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; DIEZ Y SEIS.- Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y DIEZ Y SIETE.- Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas.-



TITULO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTICULO VEINTIOCHO.-

COMISARIOS: Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal.- TITULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO

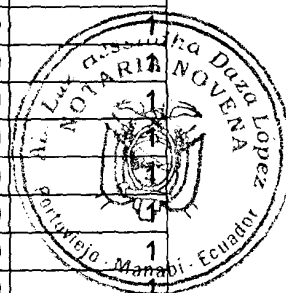
VEINTINUEVE.- DE LAS RESERVAS: De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.- ARTICULO TREINTA.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS: Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. ARTICULO TREINTA Y UNO.-

Abg. Luz Rosalinda Daza Lopez
NOTARIA NOVENA DE PROVINCIA DE MANABI

DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta general de Accionistas.- La designación y facultad de los liquidadores será y determinará, respectivamente con sujeción a la Ley. TITULO NOVENO: DURACION EN SUS CARGOS: ARTICULO TREINTA Y DOS.- Para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios, no es necesario tener la calidad de accionista. ARTICULO TREINTA Y TRES.- El Presidente y el Gerente General durarán cinco años en sus funciones. Los Comisarios Principal y Suplente, durarán un año en sus funciones. El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los Comisarios continuarán en sus funciones aun cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente reemplazados. CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital.

LISTA DE ACCIONISTAS	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	ACCIONES
ARGANDOÑA CEDEÑO EXAR YURY	100,00	100,00	1
BAILON ANDRADE WILLIAM ALBERTO	100,00	100,00	1
BAQUE ZAMBRANO ANGEL TEOFILO	100,00	100,00	1
BASURTO MENDOZA YONNY DANIEL	100,00	100,00	1
BORRERO SALTOS LUIS ANDRES	100,00	100,00	1
BORRERO SALTOS OSCAR ITALO	100,00	100,00	1
CAMACHO MENENDEZ LUIS ALBERTO	100,00	100,00	1
CAMACHO MERA LUIS ALBERTO	100,00	100,00	1
CANTOS GARCIA RAFAEL LEONARDO	100,00	100,00	1
CEDEÑO VELASQUEZ DUMAR ELIEZER	100,00	100,00	1
CERON ERAZO MARIA XIMENA	100,00	100,00	1
CERON MENDOZA ADRIANO ISAAC	100,00	100,00	1
CERON MENDOZA MARCOS LEONEL	100,00	100,00	1
CERON MENDOZA NEL AUGUSTO	100,00	100,00	1
CEVALLOS CEVALLOS WALDY FERNANDO	100,00	100,00	1
CEVALLOS NILO CESAR	100,00	100,00	1
CEVALLOS SORNOZA CESAR ARMANDO	100,00	100,00	1
GILER GUERRERO RAMON ALFREDO	100,00	100,00	1

GUERRERO BOWEN MANUEL ULFRIDO	100,00	100,00	1
GUTIERREZ CANTOS GUSTAVO ADOLFO	100,00	100,00	1
LOOR INTRIAGO CARLOS XAVIER	100,00	100,00	1
LOPEZ ALONSO CARLOS JAVIER	100,00	100,00	1
LOPEZ ALONZO JORGE LEONARDO	100,00	100,00	1
LOPEZ ALONZO JOSE JUNIOR	100,00	100,00	1
LOPEZ ESPINOZA CARLOS ROBERTO	100,00	100,00	1
MACIAS ALCIVAR JULIO YURI	100,00	100,00	1
MACIAS LOOR NIMIO ULPIANO	100,00	100,00	1
MACIAS SORNOZA PEDRO ANTONIO	100,00	100,00	1
MENDOZA ALVAREZ OSCAR GEOVANNY	100,00	100,00	1
MENDOZA BORJA OSCAR AMANCIO	100,00	100,00	1
MENDOZA BURGOS ALEJANDRO RICARDO	100,00	100,00	1
MELO MORAN TEODORO BISMARCK	100,00	100,00	1
MEIRA BRAVO CIRO ENRIQUE	100,00	100,00	1
MEIRA BRAVO WILSON DARWIN	100,00	100,00	1
MEIRA CANTOS JONATHAN ROLANDO	100,00	100,00	1
MEIRA GARCIA MARIO DAVID	100,00	100,00	1
MIELES CHICA CESAR ADOLFO	100,00	100,00	1
MIELES ESCOBAR MIGUEL VICTORIANO	100,00	100,00	1
MIELES ESCOBAR WILTER DEWIN	100,00	100,00	1
MIELES GARCIA MEDARDO ISIDORO	100,00	100,00	1
MIELES MOREIRA TELMO AUGUSTO	100,00	100,00	1
MOREIRA HOLGUIN ULBIO GONZALO	100,00	100,00	1
PALMA RIVAS JOSE HECTOR	100,00	100,00	1
PARRAGA VARGAS RUBEN DARIO	100,00	100,00	1
PICO MACIAS PEDRO CLOTARIO	100,00	100,00	1
PONCE ZAMBRANO RAMON GREGORIO	100,00	100,00	1
PRADO MIELES DANNY RAMON	100,00	100,00	1
RIVAS JOSE ANTONIO	100,00	100,00	1
RODRIGUEZ RODRIGUEZ GUSTAVO ADOLFO	100,00	100,00	1
SANTANA TUMBACO LIBER WILTON	100,00	100,00	1
SILVA MENENDEZ VICTOR EDUARDO	100,00	100,00	1
SOLORZANO FORTIS LUBER ADRIANO	100,00	100,00	1
SOLORZANO GUEVARA JOSE LUIS	100,00	100,00	1
SORNOZA LOOR GUIDO EUGALITO	100,00	100,00	1
SORNOZA SORNOZA JOSE ABEL	100,00	100,00	1
VINCES CHOMPOY CARLOS ALFREDO	100,00	100,00	1
VINCES CHOMPOY XAVIER VICENTE	100,00	100,00	1
ZAMBRANO ALCIVAR AUGUSTO SERAFIN	100,00	100,00	1
ZAMBRANO CERON JOSE RODRIGO	100,00	100,00	1
ZAMORA GARCIA JEOVANNY BALTAZAR	100,00	100,00	1
SUMAS	6000,00	6000,00	60



Abg. Luz Hessidina Daza Lopez
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

Los accionistas han pagado el 100% del total del capital el mismo que se encuentra depositado en una Cuenta de Integración de Capital. DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Uno.- Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. Dos.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito. Tres.- La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica Del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos, y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de transporte Terrestre y Tránsito. Cuatro.- Si por efecto de la prestación del servicio deberá cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. Cinco.- Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías. SEGUNDA.- DECLARACIONES: Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías.- TERCERA.- Los accionistas fundadores de la compañía autorizan al abogado José E. Toala López, llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía.- Hasta aquí la minuta. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento.- (f).- ilegible.- Ab. José E. Toala Lopez, matrícula número 13-1989-7.- HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública.- Se cumplieron con todas las solemnidades sustanciales que la Ley exige para el efecto. Los documentos habilitantes se los agrega a la matriz protocolaria en los archivos de la Notaría a mi cargo.- Leída que les



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7414036
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: TOALA LOPEZ JOSE EULOGIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/02/2012 10:42:55 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE PRIMERO DE FEBRERO S.A. TRANSPRIFE APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/02/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UN DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. LUIS GRIJALVA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO

Abg. Luz Hessilda Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

RESOLUCIÓN No. 014-CJ-013-2013-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 5926-AC-ANT-2012 de 06 de marzo de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE PRIMERO DE FEBRERO S.A. TRANSPRIFE"** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE PRIMERO DE FEBRERO S.A. TRANSPRIFE"** con domicilio en cantón Santa Ana, provincia de Manabí, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **SESENTA (60)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	Nº CÉDULA
1	EXAR YURY ARGANDOÑA CEDEÑO	1307228294
2	WILLIAM ALBERTO BAILON ANDRADE	1304683186
3	ANGEL TEOFILO BAQUE ZAMBRANO	1301797393
4	YONNY DANIEL BASURTO MENDOZA	1305658732
5	LUIS ANDRES BORRERO SALTOS	1306902402
6	OSCAR ITALO BORRERO SALTOS	1304294463
7	LUIS ALBERTO CAMACHO MENENDEZ	1310830607
8	LUIS ALBERTO CAMACHO MERA	1302802085
9	RAFAEL LEONARDO CANTOS GARCIA	1309857066
10	DUMAR ELIEZER CEDEÑO VELASQUEZ	1312615733
11	MARIA XIMENA CERON ERAZO	1311898413
12	ADRIANO ISAAC CERON MENDOZA	1305056648
13	MARCOS LEONEL CERON MENDOZA	1308149077
14	NEL AUGUSTO CERON MENDOZA	1303237778
15	WALDY FERNANDO CEVALLOS CEVALLOS	0703943936
16	NILO CESAR CEVALLOS	1301604243
17	CESAR ARMANDO CEVALLOS SORNOZA	1309919197
18	RAMON ALFREDO GILER GUERRERO	1304865262
19	MANUEL ULFRIDO GUERRERO BOWEN	1304173170
20	GUSTAVO ADOLFO GUITIERREZ CANTOS	1309491866
21	CARLOS XAVIER LOOR INTRIAGO	1311975815
22	CARLOS JAVIER LOPEZ ALONSO	1310702756
23	JORGE LEONARDO LOPEZ ALONZO	1310702731
24	JOSE JUNIOR LOPEZ ALONZO	1310702913
25	CARLOS ROBERTO LOPEZ ESPINOZA	1304882168
26	JULIO YURI MACIAS ALCIVAR	1307358327

Abg. Luz Hessilda Daza Lopez
NOTARIA NOVENA DE PORTOWEJO

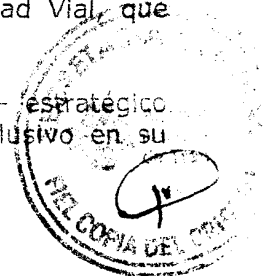


27	NEMIO ULPIANO MACIAS LOOR /	1302673551
28	PEDRO ANTONIO MACIAS SORNOZA /	1302233984
29	OSCAR GEOVANNY MENDOZA ALVAREZ /	1309804803
30	OSCAR AMANCIO MENDOZA BORJA	1302544000
31	ALEJANDRO RICARDO MENDOZA BURGOS	1304375213
32	TEODORO BISMARCK MELO MORAN	0906985460
33	CIRO ENRIQUE MERA BRAVÔ	1304899162
34	WILSON DARWIN MERA BRAVO	1306652528
35	JONATHAN ROLANDO MERA CANTOS	1311424160
36	MARIO DAVID MERA GARCIA	1308654324
37	CESAR ADOLFO MIELES CHICA	1301605018
38	MIGUEL VICTORIANO MIELES ESCOBAR /	1303787525
39	WILTER DEWIN MIELES ESCOBAR	1304550096
40	MEDARDO ISIDORO MIELES GARCIA	1301978159
41	TELMO AUGUSTO MIELES MOREIRA	1306727114
42	ULBIO GONZALO MOREIRA HOLGUIN	1705599023
43	JOSE HECTOR PALMA RIVAS	1309123717
44	RUBEN DARIO PARRAGA VARGAS	1302404684
45	PEDRO CLOTARIO PICO MACIAS	1308144045
46	RAMON GREGORIO PONCE ZAMBRANO	1304865346
47	DANNY RAMON PRADO MIELES	1309758017
48	JOSE ANTONIO RIVAS	1302333560
49	GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ RODRIGUEZ /	1306771989
50	LIBER WILTON SANTANA TUMBACO /	1305861831
51	VICTOR EDUARDO SILVA MENENDEZ	1307499184
52	LUBER ADRIANO SOLORZANO FORTIS	1302790538
53	JOSE LUIS SOLORZANO GUEVARRA	1310177116
54	GUIDO EUGALITO SORNOZA LOOR	1303446353
55	JOSE ABEL SORNOZA SORNOZA	1302712284
56	CARLOS ALFREDO VINCES CHOMPOY	1309508008
57	XAVIER VICENTE VINCES CHOMPOY /	1307074250
58	AUGUSTO SERAFIN ZAMBRANO ALCIVAR	1303995813
59	JOSE RODRIGO ZAMBRANO CERON	1305683938
60	JEOVANNY BALTAZAR ZAMORA GARCIA	1303265043

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".



El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a Nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Manabí mediante Memorando No. DA-ANT-MANABI-2012-1702 de 19 de septiembre de 2012, Informe Técnico favorable No. 381-AS-UT-UAPM-ANT-12 de 25 de julio de 2012, e Informe Jurídico favorable No. 179-AP-LFCL-ANT-MANABI-2012 de 11 de septiembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE PRIMERO DE FEBRERO S.A. TRANSPRIFE"**

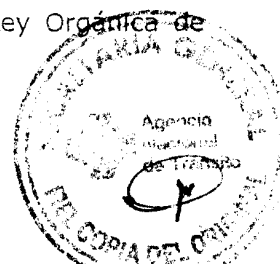
Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 2516-DJ-ANT-2012 de 12 de noviembre de 2012, e Informe No. 1326-DAJ-013-CJ-2012-ANT de 29 de octubre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE PRIMERO DE FEBRERO S.A. TRANSPRIFE"** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

RESOLUCIÓN No. 014-CJ-013-2013-ANT



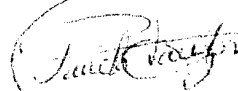
Abg. Luz Hesselidha Daza Lopez
SECRETARÍA GENERAL
Agencia Nacional de Tránsito

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE PRIMERO DE FEBRERO S.A. TRANSPRIFE**" con domicilio en cantón Santa Ana, provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

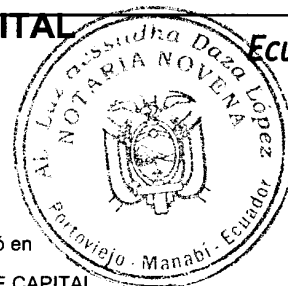
Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 03 de enero de 2013.


Ing. Paola Carvajal Ayala
DIRECTORA EJECUTIVA

LO CERTIFICO:


Pamela Vargas P.
SECRETARIA GENERAL (E)



**Banco ProCredit****CERTIFICADO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL****Ecuador****Portoviejo, 28 de Enero de 2013**

CESAR ADOLFO MIELES CHICA con documento de identidad N° 1301605018 consignó en este Banco, un depósito de \$ 6000.00 (SEIS MIL CON 00/100) para INTEGRACIÓN DE CAPITAL de COMPAÑIA DE TRANSPORTE PRIMERO DE FEBRERO S.A. TRANSPRIFE hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.

El mencionado depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre de socio	Moneda	Valor
ARGANDOÑA CEDEÑO EXAR YURY	USD	100.00
BAILON ANDRADE WILLIAN ALBERTO	USD	100.00
BAQUE ZAMBRANO ANGEL TEOFILO	USD	100.00
BASURTO MENDOZA YONNY DANIEL	USD	100.00
BORRERO SALTOS LUIS ANDRES	USD	100.00
BORRERO SALTOS OSCAR ITALO	USD	100.00
CAMACHO MENENDEZ LUIS ALBERTO	USD	100.00
CAMACHO MERA LUIS ALBERTO	USD	100.00
CANTOS GARCIA RAFAEL LEONARDO	USD	100.00
CEDEÑO VELASQUEZ DUMAR ELIEZER	USD	100.00
CERON ERAZO MARIA XIMENA	USD	100.00
CERON MENDOZA ADRIANO ISAAC	USD	100.00
CERON MENDOZA MARCOS LEONEL	USD	100.00
CERON MENDOZA NEL AUGUSTO	USD	100.00
CEVALLOS CEVALLOS WALDY FERNANDO	USD	100.00
CEVALLOS NILO CESAR	USD	100.00
CEVALLOS SORNOZA CESAR ARMANDO	USD	100.00
GILER GUERRERO RAMON ALFREDO	USD	100.00
GUERRERO BOWEN MANUEL ULFRIDO	USD	100.00
GUTIERREZ CANTOS GUSTAVO ADOLFO	USD	100.00
LOOR INTRIAGO CARLOS XAVIER	USD	100.00
LOPEZ ALONSO CARLOS JAVIER	USD	100.00
LOPEZ ALONSO JORGE LEONARDO	USD	100.00
LOPEZ ALONSO JOSE JUNIOR	USD	100.00
LOPEZ ESPINOZA CARLOS ROBERTO	USD	100.00
MACIAS ALCIVAR JULIO YURI	USD	100.00
MACIAS LOOR NIMIO ULPIANO	USD	100.00
MACIAS SORNOZA PEDRO ANTONIO	USD	100.00

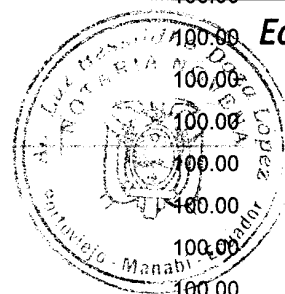
No secuencial (33 - 2013 - 16)



Banco ProCredit

100.00

Ecuador



MENDOZA ALVAREZ OSCAR GEOVANNY	USD	100.00
MENDOZA BORJA OSCAR AMANCIO	USD	100.00
MENDOZA BURGOS ALEJANDRO RICARDO	USD	100.00
MELO MORAN TEODORO BISMARCK	USD	100.00
MEIRA BRAVO CIRO ENRIQUE	USD	100.00
MEIRA BRAVO WILSON DARWIN	USD	100.00
MEIRA CANTOS JONATHAN ROLANDO	USD	100.00
MEIRA GARCIA MARIO DAVID	USD	100.00
MIELES CHICA CESAR ADOLFO	USD	100.00
MIELES ESCOBAR MIGUEL VICTORIANO	USD	100.00
MIELES ESCOBAR WILTER DEWIN	USD	100.00
MIELES GARCIA MEDARDO ISIDORO	USD	100.00
MIELES MOREIRA TELMO AUGUSTO	USD	100.00
MOREIRA HOLGUIN ULBIO GONZALO	USD	100.00
PALMA RIVAS JOSE HECTOR	USD	100.00
PARRAGA VARGAS RUBEN DARIO	USD	100.00
PICO MACIAS PEDRO CLOTARIO	USD	100.00
PONCE ZAMBRANO RAMON GREGORIO	USD	100.00
PRADO MIELES DANNY RAMON	USD	100.00
RIVAS JOSE ANTONIO	USD	100.00
RODRIGUEZ RODRIGUEZ GUSTAVO ADOLFO	USD	100.00
SANTANA TUMBACO LIBER WILTON	USD	100.00
SILVA MENENDEZ VICTOR EDUARDO	USD	100.00
SOLORZANO FORTIS LUBER ADRIANO	USD	100.00
SOLORZANO GUEVARA JOSE LUIS	USD	100.00
SORNOZA LOOR GUIDO EUGALITO	USD	100.00
SORNOZA SORNOZA JOSE ABEL	USD	100.00
VINCES CHOMPOY CARLOS ALFREDO	USD	100.00
VINCES CHOMPOY XAVIER VICENTE	USD	100.00
ZAMBRANO ALCIVAR AUGUSTO SERAFIN	USD	100.00
ZAMBRANO CERON JOSE RODRIGO	USD	100.00
ZAMORA GARCIA JEOVANNY BALTAZAR	USD	100.00
TOTAL		6000.00

Abg. Luz Hessler Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTO VIEJO

No secuencial (33 - 2013 - 16)

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Interacción de Capital será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución del original de este Certificado.

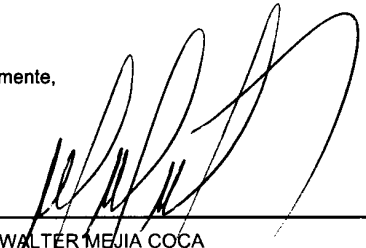


Banco ProCredit

Ecuador



Atentamente,



JOSE WALTER MEJIA COCA
GERENTE DE AGENCIA

Abg. Luz Hessidha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIJO



No secuencial (33 - 2013 - 16)

fue por mi el contenido íntegro de esta escritura Pública al compareciente de principio a fin, en clara y alta voz y para mayor constancia firma en unidad de acto conmigo, la Notaria de todo lo cual doy fe.



Luz Argandoña

ARGANDOÑA CEDEÑO EXAR YURY /

130722829-4 /

William Alberto Bailon Andrade

BAILON ANDRADE WILLIAM ALBERTO /

130468318-6 /

Angel Teofilo Baque Zambrano

BAQUE ZAMBRANO ANGEL TEOFILO /

130179739-3 /

Yonny Daniel Basurto Mendoza

BASURTO MENDOZA YONNY DANIEL /

130565873-2 /

Luis Andres Borrero Saltos

BORRERO SALTOS LUIS ANDRES /

130690240-2 /

Oscar Borrero

BORRERO SALTOS OSCAR ITALO /

130429446-3 /

Abg. Luz Hesselha Daza Lopez
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIJO

CAMACHO MENENDEZ LUIS ALBERTO /

131083060-7

CAMACHO MERA LUIS ALBERTO /

130280208-5 /

CANTOS GARCIA RAFAEL LEONARDO /

130985706-6 /

CEDEÑO VELASQUEZ DUMAR ELIEZER /

131261573-3

CERON ERAZO MARIA XIMENA /

131189841-3 /

CERON MENDOZA ADRIANO ISAAC /

130505664-8 /

CERON MENDOZA MARCOS LEONEL /

130814907-7 /

CERON MENDOZA NEL AUGUSTO /

130323777-8 /

Oscar Borja

MENDOZA BORJA OSCAR AMANCIO /

130254400-0 /



Alejandro Mendoza

MENDOZA BURGOS ALEJANDRO RICARDO /

130437521-3 /

Teodoro Bismark

MELO MORAN TEODORO BISMARK

090698546-0

Ciro Enrique

MERA BRAVO CIRO ENRIQUE

130489916-2 /

Wilson Darwin

MERA BRAVO WILSON DARWIN /

130665252-8

Jonathan Rolando

MERA SANTOS JONATHAN ROLANDO /

131142416-0 /

Mario David

MERA GARCIA MARIO DAVID /

130865432-4 /

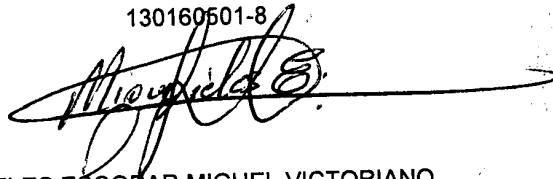
Abg. Luz Hessildha Daza Lopez
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

[Signature]



MIELES CHICA CESAR ADOLFO

130160501-8



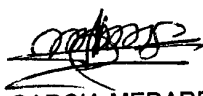
MIELES ESCOBAR MIGUEL VICTORIANO

130378752-5



MIELES ESCOBAR WILTER DEWIN

130455009-6



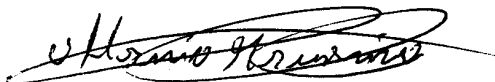
MIELES GARCIA MEDARDO ISIDORO

130197815-9



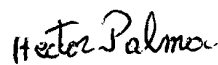
MIELES MOREIRA TELMO AUGUSTO

130672711-4



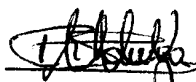
MOREIRA HOLGUIN ULBIO GONZALO

170559902-3



PALMA RIVAS JOSE HECTOR

130912371-7



PARRAGA VARGAS RUBEN DARIO

130240468-4

waldi f. Cevallo
CEVALLOS CEVALLOS WALDY FERNANDO

070394393-6

Nilo Cesar Cevallo
CEVALLOS NILO CESAR

130160424-3

Cesar Sornoza
CEVALLOS SORNOZA CESAR ARMANDO

130991919-7

Ramon Alfredo Giler Guerrero
GILER GUERRERO RAMON ALFREDO

130486526-2

Manuel Ulfrido Guerrero Bowen
GUERRERO BOWEN MANUEL ULFRIDO

130417317-0

Gustavo Cantos
GUTIERREZ CANTOS GUSTAVO ADOLFO

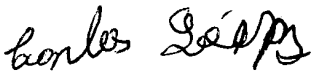
130949186-6

Carlos Xavier Loor Intriago
LOOR INTRIAGO CARLOS XAVIER

131197581-5



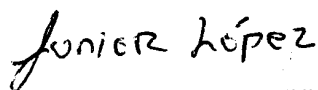
Abg. Luz Hessildha Daza Lopez
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO


LOPEZ ALONSO CARLOS JAVIER

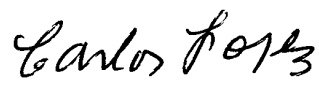
131070275-6 /


LOPEZ ALONZO JORGE LEONARDO

131070273-1


LOPEZ ALONZO JOSE JUNIOR

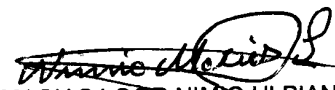
131070291-3


LOPEZ ESPINOZA CARLOS ROBERTO

130488216-8


MACIAS ALCIVAR JULIO YURI

130785839-7


MACIAS LOOR NIMO ULPIANO

130267355-1


MACIAS SORNOZA PEDRO ANTONIO

130223398-4


MENDOZA ALVAREZ OSCAR GEOVANNY

130980480-3

PICO MACÍAS PEDRO CLOTARIO

130814404-5

PONCE ZAMBRANO RAMON GREGORIO

130486534-6



PRADO MIELES DANNY RAMON

130975801-7



RIVAS JOSÉ ANTONIO

130233356-0

RODRIGUEZ RODRIGUEZ GUSTAVO ADOLFO

130677198-9

SANTANA TUMBACO LIBER WILTON

130586183-1

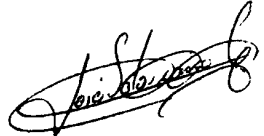
SILVA MENENDEZ VICTOR EDUARDO

130749918-4

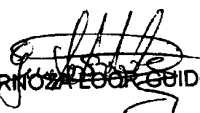
SOLORZANO FORTIS LUBER ADRIANO

130279053-8

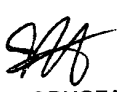
Abg. Luz Hessilha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOIEJO


SOLORZANO GUEVARA JOSE LUIS

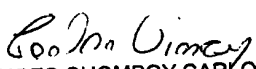
131017711-6


SORNOZA EGOZ GUIDO EUGALITO

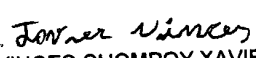
130344835-3


SORNOZA SORNOZA JOSE ABEL

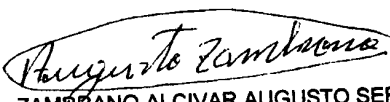
130271228-4


VINCES CHOMPOY CARLOS ALFREDO

130950800-8


VINCES CHOMPOY XAVIER VICENTE

130707425-0


ZAMBRANO ALCIVAR AUGUSTO SERAFIN

130399581-3

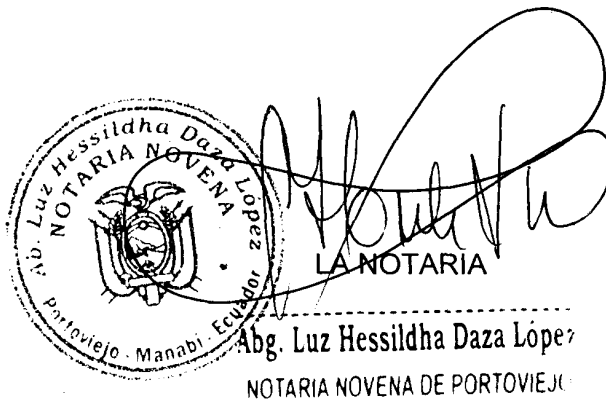

ZAMBRANO CERON JOSE RODRIGO

130568393-8

Geovanny Zamora

ZAMORA GARCIA JEOVANNY BALTAZAR

130326504-3



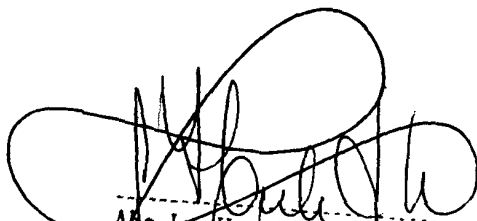
Se otorga ante mí y en fe de ello confiero esta primera Copia sellada,
firmada y rubricada en la ciudad de Portoviejo en la misma fecha de su
otorgamiento.

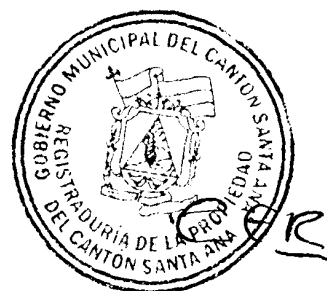
Portoviejo, a 30 de enero del 2013



Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto por el Ing. Patricio García Vallejo, Intendente de Compañías de Portoviejo, en su Resolución No. SC.DIC.P.13.0098 del 15 de febrero del 2013, sientó razón al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PRIMERO DE FEBRERO S.A TRANSPRIFE, otorgada en esta Notaría el 30 de enero del 2013, que se aprueba, por la resolución antes indicada. – Doy Fe.- Portoviejo, a 18 de febrero del 2013.- La Notaría Pública Novena del cantón Portoviejo.-

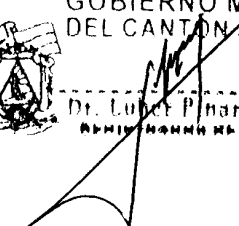

Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO



TIFICO:

La presente escritura de Constitución de La Compañía de Transporte Primero de Febrero S.A. TRANSPRIFE, queda inscrita en el Registro Mercantil, también a mi cargo, de foja 3 a 94, con el No.2, anotada en el repertorio No.27, folios 107 y 108, del Tomo Repertorio General uno (1).- Lo digo en honor a la verdad.- Santa Ana, febrero 27 de 2013.- El Registrador.

GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SANTA ANA



Dr. Luis Pinargote García
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

